Señores:

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA:** | VERBAL. |
| **RADICADO:** | 110013103036-**2020-00320**-00. |
| **DEMANDANTE:** | ALCIRA PINZON SUAREZ Y OTROS |
| **DEMANDADOS:** | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.Y OTROS |

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** tal como constan en el expediente, muy comedidamente y encontrándome dentro del término oportuno interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 23 de octubre de 2024, mediante el cual se negó la terminación del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que las partes celebramos un contrato de transacción que incluso ya fue cumplido, por lo cual no hay mérito para continuar el proceso. Lo anterior como se precisa a continuación:

## I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El recurso de reposición está previsto como medio de impugnación procedente frente a cualquier tipo de auto proferido por el juzgador, en esa medida el auto No. del 23 de octubre de 2024, por medio del cual negó la terminación del proceso, tal como lo había solicitado la parte demandante en coadyuvancia de este extremo demandado. Ahora bien, el término para presentar esta actuación procesal debe verificarse dentro de Los tres días siguientes a su notificación, para el caso de marras dicha providencia fue notificada en estados del 24 de octubre del 2024, por ende, el término para promover este recurso se extiende hasta el 29 de octubre siguiente, en otras palabras, este escrito se promueve dentro del término legal previsto en el artículo 318 del CGP.

## II. MOTIVO DEL RECURSO

**1.** El 16 de febrero de 2024 la parte demandante integrada por Alcira Pinzón Suarez actuando en representación y apoyo transitorio del señor Edwar Fabian Sanabria Pinzón, la señora Leidy Muñoz Mantallana quien actúa en representación del menor de edad Edward Andrés Sanabria Muñoz, la señora Karen Tatiana Cortes Peraza, quien actúa en representación del menor de edad Braian Esteban Sanabria Cortes, el señor Nelson Manuel Sanabria Sandoval y el señor Nelson Giovanny Sanabria, celebraron con el extremo demandado un contrato de transacción

por medio del cual se entienden indemnizados la totalidad de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por los accionantes en el proceso que cursa en su Despacho, es decir aquellos que se derivan del accidente de tránsito del 24 de marzo de 2017.

**2.** Dentro del mencionado contrato de transacción La aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C pactó realizar pago por la suma de Ciento Treinta y Cinco millones de pesos ($135.000.000), así las cosas, con el contrajo ajustado de igual manera se daría por terminado el proceso con radicación 110013103036-2020-00320-00 cuyo conocimiento le corresponde este digno Despacho.

**3.** El pago mencionado en el numeral anterior se efectuó el día 4 de abril de 2024, tal y como se muestra a continuación:

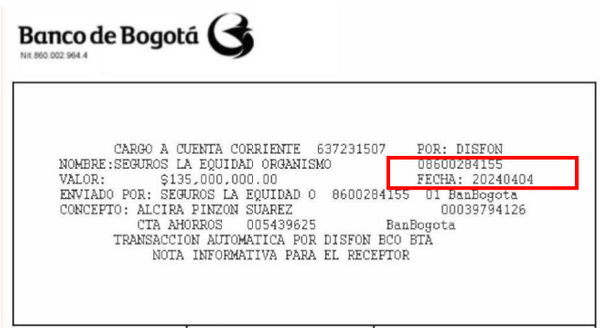
Banco de Bogotá
Nit.860.002.964.4

CARGO A CUENTA CORRIENTE 637231507 POR: DISFON
NOMBRE:SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO 08600284155
VALOR: $135,000,000.00 FECHA: 20240404
ENVIADO POR: SEGUROS LA EQUIDAD O 8600284155 01 BanBogota
CONCEPTO: ALCIRA PINZON SUAREZ 00039794126
CTA AHORROS 005439625 BanBogota
TRANSACCION AUTOMATICA POR DISFON BCO ETA
NOTA INFORMATIVA PARA EL RECEPTOR

**4.** En consideración a los supuestos fácticos antes referidos, lo cierto es que se suscribió por parte de los demandantes el contrato de transacción cuya finalidad, entre otras fue terminar el proceso de conocimiento de su señoría, por lo anterior, transigida la litis se configuran los presupuestos previstos en el artículo 312 del CGP para que se declare la terminación anormal del proceso, sin condena en costas para ambos extremos procesales.

## III. SOLICITUD

Se reponga el auto del 23 de octubre de 2024, notificado en estados del 24 de octubre siguiente, por medio del cual se negó la terminación del proceso y en su lugar se disponga la terminación anormal del proceso en virtud del contrato de transacción suscrito el 16 de febrero de 2024 y cuya prestación dineraria se pagó por parte de la Equidad Seguros Generales O.C. el 04 de abril de 2024, lo anterior, sin condena en costas para ambos extremos.

## IV. ANEXOS

1. Contrato de transacción firmado por las partes.
2. Formulario de conocimiento del beneficiario.
3. Autorización de pago por transferencia electrónica.

4. Formulario de registro único tributario.
5. Certificación bancaria.
6. Copia de la cedula de quien recibe la transacción (Alcira Pinzón Suarez).
7. Soporte del pago realizado.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.